



CIRCULAR No. 00020

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

PARA: DIRECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (ETDH) LEGALIZADAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

ASUNTO: SOLICITUD DE EVIDENCIAS DE LAS ESTRATEGIAS O LINEAMIENTOS IMPLEMENTADAS POR LAS ETDH PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO NO PRESENCIAL TENIENDO EN CUENTA LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID_219)

FECHA: 27 DE MARZO DE 2020

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país hasta el 30 de mayo de 2020 como consecuencia de la pandemia COVID-19 ello con el fin de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del virus, indicándose que tal declaratoria podrá finalizar antes de la fecha señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Por otro lado, a través de la Directiva Presidencial No. 2 del 12 de marzo de 2020, el Presidente de la República señaló como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo, (iii) acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier evento masivo (iv) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse y (v) hacer uso de herramientas como e-learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, a la velocidad de propagación del COVID-19 y de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional definidas en la Directiva Ministerial No. 6 del 25 de marzo de 2020, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH deben evitar la concentración de personas en sus establecimientos educativos, en razón a ello, es necesario que las mismas, diseñen planes y estrategias que faciliten el desarrollo de los planes de estudio sin que sea necesario la presencialidad de los estudiantes desde la fecha hasta el 30 de mayo de 2020, garantizando en todo momento, las condiciones de calidad para la oferta de los programas aprobados por esta Secretaría.

Con el fin de darle continuidad a los programas de formación para el trabajo y desarrollo humano, invitamos a las Instituciones a que de manera excepcional, solo durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, ajusten su cronograma de actividades y



NIT 890.102.018-1

desarrollen el componente teórico asistido a través de las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, sin que ello implique un cambio en el registro del programa debidamente autorizado ni en su modalidad presencial.

En cuanto a la formación práctica de los programas de formación para el trabajo y desarrollo humano deberán ajustarla y socializarla con los estudiantes para que su desarrollo sea llevado a cabo después de superado el periodo de emergencia sanitaria, respecto a los programas del área de la salud, el plan de formación práctica será ajustado por el Comité Docencia-Servicio, quienes adecuarán su respectivo plan de formación práctica con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud.

Una vez finalice la emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH deberán continuar con el desarrollo normal de sus programas de acuerdo con lo aprobado en el registro y atendiendo a los ajustes en el calendario de prácticas.

Llegado el 30 de mayo de 2020 y si el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH podrán seguir ejecutando las orientaciones contenidas en esta Circular y en la Directiva Ministerial No. 6 del 25 de marzo de 2020 hasta que se decreta que la emergencia sanitaria ha cesado.

Por todo lo anterior, solicitamos a los Directores de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH, nos alleguen a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8 las evidencias de las estrategias o lineamientos implementados en su Institución para el debido desarrollo del componente teórico asistido que le han permitido continuar con el proceso educativo no presencial sin que afecte de manera drástica dicho proceso, así mismo aportar las evidencias del ajuste de la formación práctica y la socialización de la misma con los estudiantes, para que ellos tengan conocimiento que su desarrollo se llevará a cabo después de superado el periodo de la emergencia sanitaria.

En este orden de ideas, invitamos a las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH a que durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, adopten las medidas de protección al empleo contenidas en la Circular No. 21 del 17 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, con ocasión de la fase de contención del COVID-19 y la declaración de emergencia sanitaria.

Por otro lado y de conformidad con el Artículo 2.3.7.1.3 del Decreto No. 1075 de 2015 “El objeto de la función de inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientado a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que sobre educación han sido expedidos, y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994; así como a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.”.(Subrayado fuera del texto).



NIT 890.102.018-1

En ejercicio de la función de inspección y vigilancia, y en virtud de la norma constitucional, la Ley 115 de 1994, La Secretaría Distrital de Educación *“Podrá aplicar a los establecimientos educativos, previo el correspondiente proceso y cuando encuentre mérito para ello, las sanciones de amonestación pública, suspensión o cancelación del reconocimiento oficial.”*.

Por consiguiente, a través de la Resolución No. 017070 del 29 de diciembre de 2016 la Secretaría Distrital de Educación expidió el Reglamento Territorial para el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y en su capítulo IV Artículo 19 adoptó el procedimiento administrativo sancionatorio como parte del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia el cual será aplicado en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente circular.

Atentamente,

BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Proyectó: Nayibe Vizcaíno – Técnico Operativo.

Aprobó: Yenisse Alvarez Estrada – Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control

Revisó: Imer Santos Mendoza – Abogado Externo *js*

Revisó: Francisco Romero Barraza – Asesor Jurídico Externo *R*